Territorial
Dirección Territorial de Salud de Caldas

RESOLUCIÓN No. 0313
DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO PRECARIO

El **SUBDIRECTOR JURIDICO DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, en cumplimiento de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios especialmente el decreto 1082 de 2015 y la resolución N° 0586 del diez (10) de mayo de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O Q U E:

1. El decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, crea la obligación por parte de las entidades estatales de expedir un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: **1.** La causal que invoca para contratar directamente; **2.** El objeto del contrato; **3.** El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; **4.** El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

2. Mediante Resolución 846 del 26 de mayo de 2020, se establecieron los criterios para asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por el COVID – 19. En dicha Resolución se estableció que las entidades territoriales departamentales y distritales serían las beneficiarias de la transferencia de los ventiladores; por lo tanto, las entidades territoriales serían las responsables de entregar los equipos a las Instituciones Prestadoras de Salud de su jurisdicción, asignándoles, además, las obligaciones de verificar que las IPS destinatarias del equipo cumplieran una serie de condiciones.

3. Por medio de las Resoluciones 1440 del 24 de agosto de 2020, 1747 y 1048 del 01 de octubre y 2294 del 9 de diciembre de 2020 el MSPS realizó transferencia a título gratuito de bienes en especie al Departamento de Caldas, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria.

4. Mediante Resolución 1347 del 5 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, determinó los documentos para la incorporación de los bienes al inventario de las entidades beneficiarias y la presentación de los informes para el seguimiento al funcionamiento de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por la COVID – 19, donde en el artículo 2 de la mentada resolución se estableció que:

> *"Una vez se realice la entrega física de los equipos a las entidades beneficiarias, entendidas estas como la entidad a la cual el Ministerio **mediante acto administrativo** le transfirió a título gratuito la propiedad de los ventiladores, la supervisión/interventoría designada por el Ministerio de Salud y Protección Social entregará la siguiente información con el fin que los bienes puedan ser incorporados al inventario y contabilidad de la entidad:*
>
> 2.1 *Nombre del proveedor e información de contacto.*
> 2.2 *Descripción técnica y física del bien transferido.*
> 2.3 *Valor.*

RESOLUCIÓN No. 0313
DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO PRECARIO

2.4 Número y fecha de la factura de adquisición del bien -una vez se tenga
2.5 Contrato de adquisición del bien".

5. En cumplimiento a lo anterior, la Dirección Territorial de Salud de Caldas - DTSC, expide la Resolución 583 del 18 de Agosto 2021 *"Por la cual se incorporan al inventario de la Dirección Territorial de Salud de Caldas unos equipos biomédicos trasferidos a título gratuito por el Ministerio de Salud y Protección Social y se ordena la entrega y suscripción de contratos de comodato a título precario, según sea el caso"*, con el fin de adoptar las directrices del MSPS y con ocasión de oficializar la entrega de los ventilares, según lo dispuesto en el Artículo Tercero así:

ARTICULO TERCERO: Oficialícese la entrega de los siguientes ventiladores a las IPS privadas relacionadas, previa suscripción de contratos de comodato a título precario, en virtud del numeral 3.1.5 del artículo 3 de la resolución 1347 de 2020:

ESE/ IPS Privada	Ciudad / Municipio	Marca / Modelo	No. Serie	Generador de oxigeno	Proveedor
Clínica Versalles S.A.	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04433	Turbina	Instrumentación
Clínica Versalles S.A.	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04024	Turbina	Instrumentación
Clínica Versalles S.A.	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04025	Turbina	Instrumentación
Clínica Versalles S.A.	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04528	Turbina	Instrumentación
Clínica Versalles S.A.	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04532	Turbina	Instrumentación
Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas - Sede: Hospital Infantil Universitario	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04468	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04753	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04761	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04762	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04766	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04092	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04752	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04567	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04035	Turbina	Instrumentación

6. En virtud de lo anteriormente expuesto, se tiene que **SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS** fue una de las instituciones beneficiadas con sistemas de ventilación en el Departamento de Caldas por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud durante la emergencia sanitaria por el covid-19, así:

ESE/ IPS Privada	Ciudad / Municipio	Marca / Modelo	No. Serie	Generador de oxigeno	Proveedor
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04753	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04761	Turbina	Instrumentación

RESOLUCIÓN No. 0313
DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO PRECARIO

Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04762	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04766	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04092	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04752	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04567	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04035	Turbina	Instrumentación

7. En este orden de ideas, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en el desarrollo de sus actividades propias y en cumplimiento de lo normado por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 846 de 2020, parágrafo 3 de su artículo 4 *"la entidad territorial entregará los ventiladores a las instituciones prestadoras de servicios de salud que correspondan, a través de contrato de comodato a título precario"*; se encuentra en la necesidad de celebrar un Contrato de Comodato a Título Precario con la institución **SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS**, en virtud de dar cumplimiento a las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

8. El contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual debe ser restituido en las mismas condiciones iniciales después de terminar el empleo, de tal forma que el contrato se perfecciona solamente con la tradición de la cosa. La mencionada disposición establece: "Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".

9. Las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuidad, es decir no es oneroso: b) El perfeccionamiento del contrato, ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato; Y, c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

10. Debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y siguientes del mismo Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato, entre las cuales destacamos, que el comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o, a falta de convención en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo. (Ibídem 2202).

11. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto radicación No. 1510 de Julio 24 de 2003, Consejera Ponente Susana Montes de Echeverri, destaca:

RESOLUCIÓN No. 0313
DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO PRECARIO

"(...) El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien.

(...) De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las Entidades estatales pueden celebrar este tipo de contrato bajo las normas establecidas en el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

(...) Cuando el contrato de comodato se celebre entre una Entidad Estatal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se requiere que los programas que se pretendan fomentar con dicho contrato, tengan una relación de medio a fin con los planes y programas de la entidad comodante, acorde con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y los Decretos 777 y 1403 de 1992.

(...) Del texto del artículo 2200 del Código Civil se desprende como característica de la esencia del contrato "la gratuidad" en el uso de los bienes objeto del comodato.

(...) Sobre la destinación de los recursos derivados de la explotación del bien dado en comodato, la Corporación sintetiza:

(...) El contrato de comodato participa, además de la gratuidad, de las siguientes características
-Es real: si no hay entrega no puede hablarse de comodato.
-Es unilateral: perfeccionado el contrato surgen obligaciones para el comodatario.
-Es principal: no necesita de otro acto jurídico para existir, y
-Es nominado: está plenamente definido en el régimen civil". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

12. En relación con el alcance de los derechos transferidos al comodatario, en el mencionado concepto se hace énfasis en: "Así las cosas, como quiera que en el contrato de comodato el propietario de un bien transfiere en ejercicio de su facultad de libre disposición, el derecho al uso y goce del mueble o inmueble al comodatario entiende la Sala que transfiere, salvo pacto expreso en contrario, el derecho a servirse del bien y a percibir los frutos derivados de su explotación en forma gratuita.

13. Adicionalmente, es importante mencionar, que nuestra legislación no contempla ningún tipo de prohibición o limitación en cuanto a los derechos del comodatario, distinta a la del tiempo de duración, el tipo de personas con las que es viable la celebración de contratos de comodato por parte de las entidades estatales (artículo 38 de la ley 9 de 1989) y la obligación de devolver el bien al término del contrato. Y no tienen por qué existir otras limitaciones en la medida en que la propiedad pública y la naturaleza del bien (fiscal o de uso público), permanecen inmutables.

Territorial
Dirección Territorial de Salud de Caldas

RESOLUCIÓN No. 0313
DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO PRECARIO

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de un contrato de comodato precario entre la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** y **SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Contrato es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables y fiscales, el valor de los bienes a entregar por medio del presente contrato de comodato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($468.000.000=).**

ARTÍCULO TERCERO: El contrato de comodato precario tendrá por objeto "**ENTREGAR** a título de **COMODATO PRECARIO** los bienes muebles que se describen en la siguiente tabla, con el fin de dar cumplimiento a lo regulado por el Ministerio de Salud y Protección Social para garantizar la oferta de servicios de salud durante la emergencia sanitaria por el covid-19, así:

ESE/ IPS Privada	Ciudad / Municipio	Marca / Modelo	No. Serie	Generador de oxigeno	Proveedor
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04753	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04761	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04762	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04766	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04092	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04752	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04567	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04035	Turbina	Instrumentación

ARTÍCULO CUARTO: Establecer la oficina de contratación de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, ubicada en la carrera 21 Nro. 29-29 y el Secop II como el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2021

KATTY JHOANA RODRIGUEZ LOZANO
Subdirector Jurídico
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Elaborado por: Andrés F. Mejía Pérez - Abogado Externo